

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 15 de Enero de 2021

Número: 010

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 08/CJ/E/III/2021 QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO 08/CJ/E/III/2021 QUE TIENE POR OBJETO CREAR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar con Residencia en Tepic, Nayarit, el cual tendrá su sede oficial en Boulevard Tepic-Xalisco, número 428, de la Colonia Moctezuma, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar con Residencia en esta ciudad, entrara en funcionamiento a partir del **uno de febrero del año dos mil veintiuno.**

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado de Primera instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar tendrá competencia para conocer, exclusivamente:

- I. Del otorgamiento de las medidas cautelares y órdenes de protección previstas en el libro cuarto “derecho procesal familiar”, título primero “controversias del orden familiar” capítulo I “disposiciones generales” del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, ya sea que se soliciten de manera escrita o por comparecencia;
- II. De la substanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales derivados directamente de los hechos que hubiesen motivado la solicitud y concesión de tales órdenes y medidas;
- III. De las medidas cautelares y órdenes de protección que se soliciten en los expedientes que se encuentren en trámite;
- IV. De las demandas de juicio de alimentos y de las demás controversias del orden familiar;
- V. Del ofrecimiento de pago, seguido de consignación familiar.
- VI. Cualquier otra que por necesidades del servicio y por acuerdo del Consejo de la Judicatura se determine.

ARTÍCULO CUARTO.- La totalidad de los expedientes que se encuentren en las fracciones I y II del artículo anterior, en los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia familiar, todos con Residencia en esta ciudad, se remitirán al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, para la continuación de su respectivo trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- En relación con el artículo Tercero fracción III, los juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos con Residencia en esta ciudad, remitirán inmediatamente dichos expedientes al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, para la determinación de

las medidas cautelares y órdenes de protección, así como para la substanciación y resolución del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- Con el propósito del debido manejo e identificación de los expedientes que serán remitidos de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar, todos con Residencia en esta ciudad, al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, conservarán el mismo número que en el juzgado de origen se les haya asignado, colocándoles enseguida del dato del año que correspondan un guion y los números romanos I, II, III y IV, según corresponda el juzgado de origen.

Ejemplo:

Expediente del juzgado primero de primera instancia en materia familiar
10/2018-I (Primero Familiar).

Ejemplo:

Expediente del juzgado segundo de primera instancia en materia familiar
11/2017-II (Segundo Familiar).

Ejemplo:

Expediente del juzgado tercero de primera instancia en materia familiar
12/2016-III (Tercero Familiar).

Ejemplo:

Expediente del juzgado cuarto de primera instancia en materia familiar
13/2015-IV (Cuarto Familiar).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto del turno de los asuntos que se refieren en el artículo Tercero fracción IV, que sean de nuevo ingreso, por un plazo de noventa días, contados a partir de su entrada en funcionamiento, serán remitidos únicamente al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, y una vez transcurrido dicho plazo, el turno se hará de manera normal, entre los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Familiar y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, todos con Residencia en esta ciudad, por orden de prelación que corresponda.

En el caso de la fracción V del artículo Tercero, a partir de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar, serán turnados exclusivamente a este juzgado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En ningún caso, podrán los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia con Residencia en esta ciudad, declinar su competencia al Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo de la Judicatura determinará el personal que deberá ser asignado para el funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar con Residencia en esta ciudad de Tepic, Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar Especializado en Violencia Familiar con Residencia en esta ciudad será a partir del **uno de febrero del año dos mil veintiuno**, lo que se hará del conocimiento mediante declaratoria pública a través de información oportuna y suficiente en los medios oficiales de comunicación.

Dado en la Sala de Plenos Prisciliano Sánchez Padilla, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE: **ISMAEL GONZÁLEZ PARRA**, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.-
Rúbrica.- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*